

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL

ACTAS RESUMIDAS DE LAS SESIONES DE LA PRIMERA PARTE DEL 65.º PERÍODO DE SESIONES

celebrada en Ginebra del 6 de mayo al 7 de junio de 2013

3159.ª SESIÓN

Lunes 6 de mayo de 2013, a las 15.05 horas

Presidente saliente: Sr. Lucius CAFLISCH

Presidente: Sr. Bernd H. NIEHAUS

Miembros presentes: Sr. Al-Marri, Sr. Candioti, Sr. Commissário Afonso, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sr. Huang, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kittichaisaree, Sr. Laraba, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Apertura del período de sesiones

1. El PRESIDENTE SALIENTE declara abierto el 65.º período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional.

Homenaje a la memoria de Chusei Yamada, exmiembro de la Comisión

2. El PRESIDENTE SALIENTE señala que la sesión se abre con una nota sombría por el fallecimiento de Chusei Yamada, ocurrido el 21 de marzo de 2013. Durante dieciséis años, Chusei Yamada puso al servicio de la Comisión su gran experiencia en el ámbito del derecho internacional y la diplomacia. En particular, como Relator Especial sobre la cuestión de los recursos naturales compartidos, hizo posible la aprobación en segunda lectura del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos¹.

¹ La versión definitiva del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos, con sus comentarios, fue aprobada por la Comisión en su 60.º período de sesiones (2008), *Anuario... 2008*, vol. II (segunda parte), párrs. 53 y 54. El proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos aprobado por la Comisión figura en el anexo de la resolución 63/124 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 2008.

Por invitación del Presidente saliente, los miembros de la Comisión guardan un minuto de silencio.

Declaración del Presidente saliente

3. El PRESIDENTE SALIENTE señala que se referirá brevemente a los debates mantenidos en la Sexta Comisión acerca del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 64.º período de sesiones², cuyo resumen por temas, preparado por la Secretaría, figura en el documento A/CN.4/657.

4. El examen del informe de la Comisión fue el elemento principal de la labor de la Sexta Comisión, aunque el debate sobre el capítulo IV del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 63.º período de sesiones sobre el tema «Las reservas a los tratados»³ tuvo que ser pospuesto al sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, en 2013, debido a que la Sede de las Naciones Unidas estuvo cerrada durante varios días como consecuencia del huracán Sandy. Sobre la base del examen del informe de la Comisión por la Sexta Comisión, la Asamblea General aprobó la resolución 67/92 el 14 de diciembre de 2012, en la que expresa su reconocimiento a la Comisión por la labor realizada en su 64.º período de sesiones, en particular por la conclusión de la primera lectura del proyecto de artículos sobre la expulsión de extranjeros⁴, y le recomienda que prosiga su labor sobre los temas incluidos en su programa actual, teniendo en cuenta los comentarios y observaciones de los gobiernos presentados por escrito u oralmente en los debates de la Sexta Comisión. En el párrafo 5 de esa misma resolución, la Asamblea decide que el examen del capítulo IV del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 63.º período de sesiones continúe en su sexagésimo octavo período de sesiones. En el párrafo 6, la Asamblea señala a la atención de los gobiernos la importancia de que comuniquen a la Comisión a más tardar el 1 de enero de 2014 sus comentarios y observaciones en relación con el proyecto de artículos sobre la expulsión de extranjeros, aprobado en primera lectura en el período de sesiones

² *Anuario... 2012*, vol. II (segunda parte).

³ *Anuario... 2011*, vol. II (segunda parte), cap. IV, e *ibíd.*, vol. II (tercera parte).

⁴ *Anuario... 2012*, vol. II (segunda parte), párrs. 45 y 46.

de 2012. En el párrafo 7, la Asamblea observa con aprecio la decisión de la Comisión de incluir en su programa de trabajo los temas «Aplicación provisional de los tratados» y «Formación y documentación del derecho internacional consuetudinario»⁵, y alienta a la Comisión a que siga examinando los temas que figuran en su programa de trabajo a largo plazo⁶. Por último, en el párrafo 8, invita a la Comisión a que siga dando prioridad a los temas «Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado» y «La obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*)».

Elección de la Mesa

Por aclamación, el Sr. Niehaus queda elegido Presidente.

El Sr. Niehaus ocupa la Presidencia.

5. El PRESIDENTE agradece a los miembros de la Comisión el honor que le ha sido concedido y felicita al Sr. Cafilich, Presidente del 64.º período de sesiones, así como a los demás miembros de la Mesa de ese período de sesiones, por la gran labor llevada a cabo.

Por aclamación, el Sr. Šturma queda elegido primer Vicepresidente.

Por aclamación, el Sr. Singh queda elegido segundo Vicepresidente.

Por aclamación, el Sr. Tladi queda elegido Presidente del Comité de Redacción.

Por aclamación, el Sr. Forteau queda elegido Relator.

Aprobación del programa (A/CN.4/656)

Queda aprobado el programa.

Se suspende la sesión a las 15.40 horas y se reanuda a las 16.40 horas.

Organización de los trabajos del período de sesiones

[Tema 1 del programa]

6. El PRESIDENTE señala a la atención de los miembros el programa de trabajo de las dos próximas semanas. En la presente sesión, tras la elección que se celebrará para cubrir la vacante imprevista en la Comisión, el Sr. Nolte, Relator Especial del tema «Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados», presentará su primer informe, que se examinará en las tres próximas sesiones plenarias. El Grupo de Planificación y el Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo se reunirán el martes por la tarde, y el Grupo de Trabajo sobre la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*) lo hará el miércoles por la tarde. La Mesa también

propone dedicar la sesión plenaria del miércoles por la mañana a la memoria de Chusei Yamada. En cuanto a la segunda semana, el Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo se reunirá el lunes por la tarde. En la sesión plenaria del martes por la mañana, el Relator Especial del tema «Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados» resumirá el debate de su primer informe. Las siguientes sesiones plenarias se dedicarán a examinar el segundo informe de la Sra. Escobar Hernández, Relatora Especial del tema «Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado». El Grupo de Trabajo sobre la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*) se reunirá cuando se levanten las sesiones plenarias del martes y el jueves, y el Comité de Redacción sobre el tema «Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados» se reunirá el martes, el miércoles y el jueves por la tarde.

Queda aprobado el programa de trabajo de las dos primeras semanas del período de sesiones.

Nombramiento para llenar una vacante ocurrida después de la elección

[Tema 2 del programa]

7. El PRESIDENTE señala que, de conformidad con el artículo 11 de su estatuto, la Comisión procederá a cubrir el puesto que quedó vacante tras la dimisión del Sr. Stephen C. Vasciannie. Los currículos de los tres candidatos figuran en el documento A/CN.4/655/Add.1 y 2⁷, y el documento ILC(LXV)/Misc.1 contiene una comunicación relacionada con este tema. Como es habitual, la elección se celebrará a puerta cerrada.

Se suspende la sesión a las 16.45 horas y se reanuda a las 17 horas.

8. El PRESIDENTE anuncia que el Sr. Vázquez-Bermúdez ha sido elegido para cubrir la vacante imprevista debido a la renuncia del Sr. Stephen C. Vasciannie. En nombre de la Comisión, el Presidente notificará el nombramiento al miembro recién elegido y lo invitará a ocupar su lugar entre los miembros de la Comisión.

Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados (A/CN.4/660⁸, A/CN.4/L.813⁹)

[Tema 6 del programa]

PRIMER INFORME DEL RELATOR ESPECIAL

9. El PRESIDENTE invita al Sr. Nolte, Relator Especial del tema «Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados» a que presente su primer informe (A/CN.4/660).

⁷ Mimeografiado, disponible en el sitio web de la Comisión, documentos del 64.º período de sesiones (2012).

⁸ Reproducido en *Anuario... 2013*, vol. II (primera parte).

⁹ Mimeografiado, disponible en el sitio web de la Comisión.

⁵ *Ibíd.*, párrs. 267 y 268.

⁶ *Anuario... 2011*, vol. II (segunda parte), párrs. 365 a 369.

10. El Sr. NOLTE (Relator Especial) recuerda que la Comisión ya ha tratado aspectos importantes de este tema en el Grupo de Estudio sobre los tratados en el tiempo. El informe que se examina, que prosigue la labor realizada y se apoya en ella, tiene por objeto brindar orientación a los encargados de interpretar o aplicar los tratados. Los datos y análisis que figuran en este informe y que figurarán en los próximos, así como las conclusiones de la Comisión, deberían servir de referencia y contribuir, en la medida de lo posible, a establecer un enfoque común y uniforme de la interpretación y aplicación de los tratados.

11. El informe consta de cuatro proyectos de conclusión basados tanto en los informes oficiosos presentados anteriormente al Grupo de Estudio sobre los tratados en el tiempo como en las conclusiones preliminares extraídas del examen de esos informes.

12. El proyecto de conclusión 1 se refiere a la regla general y los diferentes medios de interpretación de los tratados establecidos en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (Convención de Viena de 1969) y aplicados por los principales tribunales judiciales y arbitrales internacionales. Como se señala en el informe, estos consideran que los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena de 1969 enuncian la regla general y las reglas complementarias en materia de interpretación de los tratados, y que estas disposiciones tienen valor de norma de derecho internacional consuetudinario. En su práctica interpretativa, en aplicación del artículo 31 de la Convención de Viena, esos tribunales judiciales y arbitrales tienen en cuenta los distintos medios de interpretación sin considerar a ninguno de ellos decisivo o superior a los demás. No obstante, pueden conceder más importancia a uno u otro sin por ello dejar sin efecto la regla enunciada en la Convención de Viena. Así pues, la Convención ofrece un marco interpretativo relativamente amplio en el que hay que identificar y tener en cuenta cuidadosamente los diversos medios de interpretación en su «interacción», lo que supone atribuir la importancia apropiada a uno u otro según cada caso particular, es decir, en función del tratado en cuestión. Por lo tanto, el primer párrafo del proyecto de conclusión 1 confirma en esencia que el artículo 31 de la Convención de Viena, como obligación convencional y como reflejo del derecho internacional consuetudinario, enuncia la regla general sobre la interpretación de los tratados. En efecto, parece oportuno establecer este punto de partida común para todos los encargados de la aplicación de los tratados. El segundo párrafo del proyecto de conclusión 1 indica que la interpretación de un tratado en un caso concreto podrá hacer que se dé una preferencia distinta a los diversos medios de interpretación que figuran en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena, especialmente al texto del tratado o a su objeto y fin, dependiendo del tratado o de las disposiciones convencionales en cuestión. Parecía importante subrayarlo para poner de relieve que basarse más o menos en uno u otro de esos elementos forma parte del proceso de interpretación previsto en la Convención de Viena.

13. El proyecto de conclusión 2 reafirma en su primer párrafo la regla enunciada en el artículo 31, párrafo 3 *a* y *b*, de la Convención de Viena, según la cual los acuerdos posteriores entre las partes en un tratado y la práctica posteriormente seguida por ellas son medios de interpretación

que habrán de tenerse en cuenta en la interpretación de los tratados, una regla consagrada por la jurisprudencia de los principales tribunales judiciales y arbitrales internacionales. Se precisa que esos medios de interpretación son «auténticos» para indicar claramente por qué han de tenerse en cuenta. El segundo párrafo del proyecto de conclusión 2 indica que los acuerdos y la práctica ulteriores podrán orientar una interpretación evolutiva de un tratado. Para poner de manifiesto la importancia de esos medios de interpretación, el informe cita varios ejemplos de las repercusiones que pueden tener en la selección y evaluación de otros medios de interpretación, como el «sentido corriente» de los términos de un tratado, su contexto y su objeto y fin.

14. El proyecto de conclusión 3 propone una definición del acuerdo ulterior y la práctica ulterior como medios de interpretación. A este respecto se plantean dos cuestiones, a saber: la distinción que debe hacerse entre acuerdo ulterior y práctica ulterior, y la de si esta última debe ser acordada por todas las partes. Puesto que los acuerdos ulteriores no tienen por qué ser escritos, parece que se distinguen de la práctica principalmente por una manifestación más formal. Por ello se propone incluir únicamente los acuerdos «manifestados». En cuanto a la práctica ulteriormente seguida por una o varias partes sin que conste, sin embargo, el acuerdo de todas partes acerca de la interpretación del tratado en cuestión, se reconoce que puede ser un medio de interpretación complementario, aunque no auténtico, en el sentido de la Convención de Viena, siempre que no constituya una violación del tratado, como puede suceder. Por lo tanto, se propone tenerla en cuenta también.

15. El proyecto de conclusión 4 define los posibles autores de la práctica ulterior. De la jurisprudencia internacional se desprende que las reglas de atribución de una práctica a un Estado a los efectos de la interpretación de un tratado no son las mismas que las que permiten atribuir un comportamiento a un Estado a los efectos de constatar su responsabilidad por hecho internacionalmente ilícito; por lo tanto, habrán de derivarse del carácter específico de la interpretación y la aplicación de cada tratado por las partes en él. Los autores de la práctica pueden ser todos los órganos del Estado parte que la comunidad internacional considera responsables de la aplicación del tratado, así como las autoridades subalternas. En cambio, los órganos jurisdiccionales siguen mostrándose reacios a tener en cuenta a los actores privados o los comportamientos resultantes de la evolución de la sociedad; de ahí la necesidad de aclarar este punto en el segundo párrafo del proyecto de conclusión.

16. Este primer informe sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados aborda algunos aspectos generales del tema objeto de examen. El Relator Especial se propone presentar en 2014 un segundo informe, que incluirá una síntesis de las demás cuestiones tratadas en los tres informes del Grupo de Estudio sobre los tratados en el tiempo¹⁰, y, en 2015, un tercer informe sobre la práctica de las

¹⁰ Véanse *Anuario... 2010*, vol. II (segunda parte), párrs. 347 a 354; *Anuario... 2011*, vol. II (segunda parte), párrs. 336 a 344; y *Anuario... 2012*, vol. II (segunda parte), párrs. 232 y 233.

organizaciones internacionales y la jurisprudencia de los tribunales nacionales, en el que figurarán nuevos proyectos de conclusión, y por último, en 2016, su informe final con las conclusiones y los comentarios revisados a la luz de los debates de la Comisión y la Sexta Comisión.

17. El PRESIDENTE da las gracias al Relator Especial por su presentación e invita a los miembros de la Comisión a que formulen comentarios.

18. El Sr. TLADI dice que hay que tener en cuenta que los acuerdos posteriores y la práctica posterior solo son herramientas para facilitar la aplicación de la regla general de interpretación de los tratados definida en el artículo 31, párrafo 1, de la Convención de Viena. Es cierto que la Comisión ha insistido en que el proceso de interpretación constituye una «unidad» y en que los elementos de esa regla están «en el mismo plano» que los demás medios de interpretación previstos en los párrafos siguientes de ese artículo, como la práctica posteriormente seguida y los acuerdos posteriores, pero su intención era hacer hincapié en la unidad, más que en la igualdad, de los diferentes elementos y evitar que se jerarquizaran; por eso ha precisado que todos son «obligatorios».

19. Ahora bien, analizando metodológicamente la importancia concedida por los órganos jurisdiccionales o cuasijurisdiccionales a los acuerdos posteriores y la práctica posterior en relación con otros medios de interpretación, como hace el Relator Especial, nos arriesgamos a perder esa unidad tan esencial. Habría sido preferible examinar los casos en que esos dos elementos permiten —o no— delimitar el sentido corriente de los términos de un tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin, porque para eso deben servir y no para justificar un sentido diferente que esté en pugna con el sentido corriente de una disposición. Por esa razón, el Sr. Tladi no está de acuerdo con el Relator Especial cuando, en el párrafo 49 del informe, este afirma que la práctica y los acuerdos posteriores también pueden ampliar el sentido de una redacción aparentemente clara y cita a ese respecto la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia en relación con las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*; lejos de señalar que la práctica posterior había permitido dar un nuevo sentido a una disposición que ya estaba clara, la Corte se limitó a constatar que esa práctica era «compatible» con la disposición en cuestión.

20. Además, los acuerdos posteriores y la práctica posterior pueden favorecer tanto una interpretación evolutiva como una interpretación contemporánea, pues solo son herramientas que permiten interpretar de buena fe un tratado conforme al sentido corriente de sus términos en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. Por eso el Sr. Tladi tampoco está de acuerdo con el segundo párrafo del proyecto de conclusión 2, que, al establecer que los dos pueden «orientar una interpretación evolutiva de un tratado», parece descartar que puedan orientar también una interpretación contemporánea. Cabe preguntarse asimismo por la utilidad del primer párrafo de ese mismo proyecto de conclusión, que no dice nada que no indique la Convención de Viena, salvo precisar el carácter «auténtico» de la práctica posteriormente seguida y los acuerdos posteriores como medios de interpretación.

21. Por último, si tenemos en cuenta que, en efecto, los acuerdos posteriores son meras herramientas, sin carácter vinculante ni tan siquiera decisivo, tal vez no sea necesario exigir que hayan sido celebrados entre todas las partes en el tratado en cuestión, como pretende el Relator Especial.

Se levanta la sesión a las 17.50 horas.

3160.ª SESIÓN

Martes 7 de mayo de 2013, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Bernd H. NIEHAUS

Miembros presentes: Sr. Al-Marri, Sr. Caffisch, Sr. Candiotti, Sr. Comissário Afonso, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sr. Huang, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kittichaisaree, Sr. Laraba, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Los acuerdos posteriores y la práctica posterior en relación con la interpretación de los tratados (continuación) (A/CN.4/660, A/CN.4/L.813)

[Tema 6 del programa]

PRIMER INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen del primer informe del Relator Especial sobre los acuerdos posteriores y la práctica posterior en relación con la interpretación de los tratados (A/CN.4/660).

2. Sir Michael WOOD dice que los elementos de interpretación a que se refiere el artículo 31, párrafo 3 *a* y *b*, de la Convención de Viena de 1969 a veces son ignorados por quienes consideran, erróneamente, que el párrafo 1 de dicho artículo constituye el único fundamento de la regla general de interpretación. Sin embargo, los acuerdos posteriores entre las partes acerca de la interpretación del tratado son factores importantes, probablemente los más importantes, para la interpretación de los tratados. Dicho esto, es necesario mostrarse prudente en la aplicación práctica de los principios enunciados en el párrafo 3 *a* y *b*.

3. Resulta un tanto engañoso referirse a los acuerdos posteriores y la práctica posterior, en el sentido del artículo 31, párrafo 3 *a* y *b*, respectivamente, como «medios» de interpretación, ya que el término «elementos» refleja mejor su función como parte de un sistema integrado. En el párrafo 14 de su comentario de 1966 al proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados¹¹,

¹¹ *Anuario... 1966*, vol. II, documento A/6309/Rev.1 (Parte II), pág. 243, comentario al artículo 27.